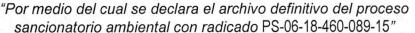
# AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0161-DE 2020



(23 de septiembre)







Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonía y,

#### **ANTECEDENTES**

Que el día 02 de julio del 2015, se recibió en la oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá CORPOAMAZONIA, los siguientes documentos relacionados con la incautación de un (01) Mono chichico (saimirí sciureus), al señor LEONEL GOMEZ RENTERIA, titular de la cedula de ciudadanía No. 1.117.232.496.

- 1. Acta Unica de control al trafico ilegal de Flora y Fauna Silestre No.0073135
- 2. Concepto Técnico No. 154 11 de marzo 2014

Que, mediante Concepto Técnico No-154 del 11 de marzo del 2014, el profesional, Diego Calderón emitió el Concepto Técnico decomiso de un (01) Mono chichico (saimirí sciureus), en el Municipio de Milán Caquetá, conceptuó:

PRIMERO: Una Vez revisadas las características de los ejemplares silvestre entregados, se establece que corresponde a la especie saimirí sciureus (Linaeus, 1758) de nombre común mono chichico y se caracteriza por cuerpo de pelaje corto. Dorso gris-olia. Pecho y abdomen amarillo a naranja pálido. Barbilla y cuello blanco. Brazos, manos y pies dorados a amarillo o naranjas pálidas. Hocico negro y mascara alrededor de los ojos blanca. Orejas peludas blancas con algunos mechones. Cuello blanco detrás de las orejas. Coronilla negra o gris. Cola no prensil de color olia y con punta negra. Medidas: LCC=250.320mm. LC=370.435mm, P=78.90, O=21.30mm Peso=600-1.400g. Machos más grandes que las hembras (Morales et al.2004)

**SEGUNDO:** Que una Vez consultada la resolución 0162 de 10 de febrero del 2014, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, Por la cual se declara las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el Territorio Nacional y se toman otras determinaciones, la especie Saimiri sciureus NO, figura reportada como una especie de peligro de extinción.

**TERCERO:** Que tras realizar la valoración física y comportamental del ejemplar silvestre, se encontró que presenta antropizacion.

Que mediante Auto de Apertura DTC No OJ 0089 del 02 de Julio de 2015 "Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental y se formulan cargos contra LEONEL GOMEZ RENTERIA, y se dictan otras disposiciones" hechos ocurridos en Milán Caquetá sobre una medida preventiva impuesta"

Que mediante Acta Única de control al trafico llegal de Flora y Fauna silvestre No. 0073135 de fecha 08 de marzo del 2014, suscrita por la Policia Nacional de Municipio de Milán Caquetá, pone en conocimiento de Corpoamazonia el decomiso preventivo de (01)

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	

### AUTO DE ARCHIVO DTC Nº 0161-DE 2020



(23 de septiembre)

"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del proceso sancionatorio ambiental con radicado PS-06-18-460-089-15"





Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Mono chichico (saimirí sciureus) hallada en poder del el señor LEONEL GOMEZ RENTERIA, titular de la cedula de ciudadanía No. 1.117.232.496, quien no justifico su tenencia, razón por la cual se procedió a su incautación.

Oficio DTC-4210 03 de Septiembre 2015, Asunto: Citación notificación del Auto de apertura DTC-No. OJ 089-2015 de fecha 02 de julio de 2015

Constancia Secretarial, 04 de septiembre del 2015

Auto de trámite No. 464 del 04 de septiembre del 2015

Publicación de citación para Notificación. 07 de septiembre 2015

Auto de tramite No.489, 17 de septiembre 2015

Aviso de notificación No.188 2015, 21 de setiembre del 2014

Constancia secretarial, 06 de noviembre del 2015

Auto de trámite DTC No.545, 09 de noviembre del 2015

Notificación por estado No. 146, 10 de noviembre 2015

Informe Técnico PS-06-18-460-089-15 del 20 de noviembre 2015, Decomiso definitivo de mico chichico saimirí sciureus), incautado por la Policía Nacional bajo un Acta Única de Control al Tráfico llegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0073135

Resolución No.1786 10 de Diciembre 2015 "Por la cual se declara una infracción ambiental, pone fin a un proceso administrativo sancionatorio ambiental y se impone una sanción ambiental, contra el señor LEONEL GOMEZ REINTERIA, titular de la cedula de ciudadanía No.1.117.232.496 y se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"

Oficio DTC 2970 De 27 De Septiembre del 2016 Asunto: Citación notificación personal de la resolución No. 1786 del 10 de Septiembre de 2015

Constancia Secretarial, 13 de Junio del 2018

Auto de Tramite No.088 13 de Junio del 2018

Publicación de citación para la notificación en cartelera, fijado 14 de junio 2014 y desfijado, 21 de junio del 2018

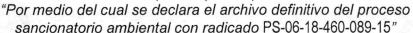
Constancia Secretarial, 22 de junio del 2018

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	

# AUTO DE ARCHIVO DTC Nº 0161-DE 2020



(23 de septiembre)







Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Aviso de notificación No.026, 13 de julio del 2018

Constancia de página web

Constancia de Ejecutoria del 17 de septiembre del 2020.

Que no se encuentra más actuaciones dentro del expediente con radicado PS-06-18-460-089-15"

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Que, en virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto por CORPOAMAZONÍA, este despacho dispuso el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental código PS-06-18-001-067-11" Por medio del cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones." En contra de señor LEONEL GOMEZ RENTERIA, Identificado con cedula de ciudadanía No. 1.117.232.496 por realizar actividades de caza y movilización de especies de fauna sin los respectivos permisos.

- (...) En la ley 1333 del 21 de julio de 2020 en el Articulo 40. Dispone Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, algunas de las siguientes sanciones:
- 5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. (...)

Por consiguiente, se procede a realizar el Auto de Archivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental de la actuación administrativa ya que la sanción impuesta mediante Resolución No1786 del 10 de diciembre del 2015; El decomiso definitivo de un Mico Chichico (Saimiri sciureus). Por lo tanto, ya se cumplió con la Sanción impuesta por la Autoridad Ambiental Corpoamazonia.

#### II. MEDIOS DE PRUEBA

Con el fin de esclarecer los hechos se relacionan a continuación los siguientes documentos:

#### **DOCUMENTALES**

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	

### AUTO DE ARCHIVO DTC Nº 0161-DE 2020



(23 de septiembre)

"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del proceso sancionatorio ambiental con radicado PS-06-18-460-089-15"





Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

- Concepto Técnico No. 154 del 25 de 11 de marzo del 2014, emitido por el contratista Alexis Calderón.
- Los demás Documentos enunciados en el acápite anterior.

# III. CONSIDERACIONES DE CORPOAMAZONIA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que en mérito de lo expuesto;

# RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar la terminación y archivo definitivo de la presente indagación, adelantada contra de **LEONEL GOMEZ RENTERIA**, Identificado con cedula de ciudadanía No. 1.117.232.496, de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno

TERCERO: Comunicar del presente auto a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria.

**CUARTO:** Notificar personalmente o en su defecto por aviso del contenido del presente auto de conformidad con lo dispuesto en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**QUINTO:** Archívese el proceso sancionatorio ambiental PS-06-18-460-089-15

Dado en Florencia (Caquetá) a los Veintitrés (23) días del mes de Septiembre del (2020).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIO ANGEL BARON CASTRO Director Territorial Caquetá

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	